



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado	050014003025 2020 00773 00
Demandante	HUMBERTO CORRALES RESTREPO C.C. 8.244.931
Demandado	HUBER OSPINA PORRAS (C.C. 71.740.409) VENTURA OSPINA CARDONA (C.C. 3.560.482) ELDER ANTONIO PORRAS RENDON (C.C. 70.072.165)
Asunto	INADMITE DEMANDA RECONOCE PERSONERÍA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda incoativa de proceso VERBAL SUMARIO con pretensión de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por HUMBERTO CORRALES RESTREPO, en contra de HUBER OSPINA PORRAS, VENTURA OSPINA CARDONA y ELDER ANTONIO PORRAS RENDON, con el fin de que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Aportará copia de la Escritura Pública o del título por el cual se adquirió la titularidad del bien objeto de restitución dado en arriendo, de tal manera que se tenga una descripción detallada del inmueble a restituir, en cuanto a su cabida, linderos y datos de individualización, sin que sea admisible la descripción de los mismos sin prueba de su obtención. (Artículo 83 del Código General del Proceso).
2. Indicará en los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de manera exacta e inequívoca la fecha en que se constituyeron en mora los arrendatarios, y por cuales conceptos, actualizando el canon de arrendamiento.
3. Liquidará lo que se le adeuda a la fecha de presentación de la demanda para los efectos de que trata el inciso segundo y siguientes del numeral 4º del artículo 384 del C. G. del P.
4. Expresará lo que pretende con precisión y claridad. La demanda no tiene acápite de pretensiones y pese a que es claro la invocación de restitución, en los hechos se hace alusión a las obligaciones económicas derivadas del contrato, que de entrada se indica constituiría si es que se pretende cobrar los conceptos en este trámite, indebida acumulación de pretensiones.
5. Incluirá los fundamentos de derecho.

6. Indicará la determinación de la cuantía en los términos del numeral 6° del artículo 26 del C. G. del P.
7. Suscribirá la demanda. El escrito de demanda no se encuentra dirigido por parte del abogado con derecho de postulación en el asunto para representar al demandante.
8. Integrará en un solo escrito la demanda subsanada.

Se reconoce personería al abogado WILLIAM SEBASTIÁN COSSIO GRISALES, portador de la tarjeta profesional No. 241.583 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 2.119 del 20 de agosto de 2015.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SW

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4661f311ef3180370e75170acc561ec944a181122f36f00575c6f6562d337135**

Documento generado en 08/07/2021 03:07:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>